

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se pasa informando al Señor Juez, que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, interponiendo excepciones de fondo. Simacota, 1 de junio de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Simacota, primero de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	DURLEY RUEDA PANESSO
DEMANDADO	WILLIAM ALVAREZ HERNANDEZ
RADICADO	68-745-40-89-001-2020-00029-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ART. 372 Y 373 CGP.

Habiéndose notificado a la parte demandada, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General el Proceso, esto es señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad de calendario que se lleva en el Juzgado para el día NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am), para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir el interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se requiere a las partes en litigio, para que proporcionen el correo electrónico y número celular, así como el de los testigos, lo anterior con el fin de suministrarles el link de acceso a la audiencia virtual.

2. DECRETO DE PRUEBAS

A- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE. (fl. 2)

1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal, se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda.

- 2.1. Copia de la Escritura Publica No 1039 de fecha 5 de junio de 2006 de la Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja (fl.9-15)
- 2.2. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula No 321-38847 de la ORIPP DEL SOCORRO (fl. 7-8)

- 2.3. Certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula No 321-38867 de la ORIPP DEL SOCORRO (fl 6)
- 2.4. Avalúo pericial al inmueble identificado con el folio de matrícula No 321-38867 de la ORIPP DEL SOCORRO (fl. 16-46)

B- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO .

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

En su valor legal, se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación a la demanda.

- 1.1. Fotocopia de la escritura pública No 14.941 de fecha 6 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.
- 1.2. Informe pericial No 0474 de avalúo de mejoras y del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 321-38867 de la ORIPP DEL SOCORRO.

2. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el Art. 227 del CGP, se le concede al demandado el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el dictamen pericial realizado por topógrafo para la división material de bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 321-38867 de la ORIPP DEL SOCORRO, lo anterior de acuerdo a lo enunciado en el escrito de contestación de demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase el interrogatorio de parte de la demandante DURLEY RUEDA PANESSO, para lo cual se les cita para el día **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, con el fin de que absuelvan las preguntas que la parte demandada le formulará sobre los hechos constitutivos de la demanda.

C- PRUEBAS DE OFICIO.-

1. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte a la demandante DURLEY RUEDA PANESSO y al demandado WILLIAM ALVAREZ HERNANDEZ, para lo cual se les cita para el día **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, con el fin de que absuelva las preguntas que le formulará el Juzgado, sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda.

2. PRUEBA PERICIAL

Designarse de manera oficiosa perito a efectos de que se aclare cuáles han sido las mejoras realizadas por el comunero WILLIAM ALVAREZ HERANDEZ, el valor de las mismas y si con ellas solo se benefició al citado demandado o si por el contrario las mismas benefician al otro comunero; y así, como también deberá establecer el avalúo pericial del predio identificado con el folio de matrícula No 321-38867 de la ORIPP DEL SOCORRO.

Por lo anteriormente expuesto, para corroborar los hechos de la demanda así como las pretensiones y la contestación realizada por el demandado WILLIAM ALVAREZ HERNANDEZ, en cuanto a las mejoras por él realizadas sobre el bien objeto de la litis así como su valor, se hace necesario nombrar un perito de la lista de auxiliares de la justicia; para tal fin designese al ingeniero CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN para que rinda experticia referente a la ubicación, situación y linderos del inmueble objeto de la litis, así como su cabida, y sobre todo determine el avalúo del predio identificado con el folio de matrícula No 321-38867 de la ORIPP DEL SOCORRO, y las mejoras realizadas sobre el mismo por el demandado WILLIAM ALVAREZ HERNANDEZ, su valor y si las mismas son útiles, necesarias o voluptuarias y de mas aspectos que se consideren útiles, pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de análisis y debate, a quien se le comunicará su nombramiento, en la forma indicada en el artículo 49 ejusdem, haciéndole las advertencias allí contempladas como que la designación es de obligatoria aceptación, igualmente, que debe rendir la experticia en el término de veinte días una vez haya tomado posesión en el cargo.

Nómbrese como perito al señor CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN, de la lista de auxiliares de la Justicia, comuníquesele su designación y désele posesión, en la que se le advertirá que debe asistir a la audiencia pública programada para el día NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).

Requírase al auxiliar de justicia, para que proporcione el correo electrónico y numero celular, lo anterior con el fin de suministrarle el link de acceso a la audiencia virtual.

Se Fija como gastos provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante y demandada, mediante consignación a órdenes de este Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia agregando constancia de ello en el expediente, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el Artículo 372, por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza

mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

IV. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

V. Por secretaría envíese al correo electrónico suministrado por las partes en litigio como a los testigos, el link de acceso a la audiencia virtual.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN

2020-00029-00